

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental al Debido Proceso, el acceso a cargos públicos de los aspirantes y personas interesadas en la Elección del Contralor General de Caldas.

Accionante: JENNIFER CASTAÑO TOBÓN

Accionado: ASAMBLEA DE CALDAS

Yo, JENNIFER CASTAÑO TOBÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.486.825, actuando en nombre propio, invocando el artículo 29 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Asamblea de Caldas, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales de la referencia y que a continuación enuncio y fundamentados en los siguientes hechos:

HECHOS:

1. El día 6 de septiembre de 2021, se expidió la Resolución 0299 por parte de la Asamblea Departamental de Caldas, "POR LA CUAL SE DA INICIO A LA CONVOCATORIA PÚBLICA CGC 001-2021 PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO CALDAS", en el artículo octavo quedó consagrado lo siguiente:

**CAPITULO II.
CRONOGRAMA DEL PROCESO:**

**CRONOGRAMA
CONVOCATORIA CGC 001-2021 ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DE CALDAS PERIODO 2022-2025**

N°	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR	RESPONSABLE
1	Divulgación. Publicación resolución convocatoria pública	Desde el 06 de septiembre de 2021	Cartelera y página web de la Asamblea Departamental de Caldas. Redes sociales institucionales. Otros medios de comunicación	Asamblea Departamental de Caldas
2	Observaciones a la publicación de la convocatoria	Hasta el 15 de septiembre de 2021	Correos electrónicos oficiales	Ciudadanía en general
3	Respuesta observaciones y modificaciones al acto administrativo	20 de septiembre de 2021	página web de la Asamblea Departamental de Caldas	Asamblea Departamental de Caldas

Página 11 de 19

26	Entrevista	29 de noviembre de 2021.	Recinto Asamblea Departamental de Caldas	Asamblea Departamental de Caldas
27	Elección de Contralor	30 de noviembre de 2021	Recinto Asamblea Departamental de Caldas,	Asamblea Departamental de Caldas

En este sentido Señor Juez de Tutela quiero darle a conocer que la Resolución 728 de noviembre de 2019 reglamentó en los siguientes términos las convocatorias de elección de contralores:

*“ARTÍCULO 3. CONVOCATORIA. La convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor, **la cual debe realizarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección.**”*

Así las cosas, si se realizan los cálculos matemáticos entre la divulgación de la Convocatoria Pública y la elección del Contralor General de Caldas **existe mucho menos de tres meses, lo que deja sin piso jurídico todo el cronograma que fue aprobado por la mesa directiva de la Asamblea, además de generarse una nulidad en la elección de quien fuera a ocupar el cargo de Contralor General de Caldas,** dado que se está incumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente, recordemos que la constitución política establece el Debido Proceso en todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas, precepto que se incumple en todas y

cada una de sus partes, se violenta el principio de legalidad que es la garantía y tutela de la seguridad jurídica, en el caso que nos ocupa.

2. Seguidamente se expidió la Resolución 305 de 2021, “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0299 DE 2021 POR LA CUAL SE DA INICIO A LA CONVOCATORIA PÚBLICA CGC 001-2021 PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE CALDAS”, en el Artículo 1 de la misma resolución quedó establecido el siguiente cronograma:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0305 DEL 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0299 DE 2021 POR LA CUAL SE DA INICIO A LA CONVOCATORIA PÚBLICA CGC 001-2021 PARA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PERIODO 2022-2025

N°	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR	RESPONSABLE
22	Conformación y publicación de la terna para la elección de Contralor General del Departamento de Caldas con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado.	26 de noviembre de 2021	Página web de la Asamblea Departamental de Caldas	Conformación (Asamblea Departamental de Caldas) Publicación (Asamblea Departamental de Caldas y Universidad)
23	Presentación planes de trabajo a la Asamblea Departamental de Caldas	Hasta el 29 de noviembre de 2021	Recinto Asamblea Departamental de Caldas	Ternados
24	Examen de integridad a los integrantes de la terna (No puntuable)	Fecha determinada por Departamento Administrativo de la Función Pública	En el lugar que esa entidad disponga o a través de mecanismos tecnológicos	Departamento Administrativo de la Función Pública
25	Entrevista	Fecha por definir por parte de la Asamblea Departamental de Caldas	Recinto Asamblea Departamental de Caldas	Asamblea Departamental de Caldas
26	Elección de Contralor	Fecha por definir por parte de la Asamblea Departamental de Caldas	Recinto Asamblea Departamental de Caldas.	Asamblea Departamental de Caldas

En esta Resolución en el ITEM 26 desaparece el día de la Elección del Contralor.

3. Posteriormente se expide la Resolución No. 314 del 30 de septiembre de 2021, “ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0299 DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 305 DE 2021 POR LA CUAL SE DA INICIO A LA CONVOCATORIA PÚBLICA CGC 001-2021 PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PERÍODO 2022-2025”, la cual menciona lo siguiente en su cronograma:

24	Examen de integridad a los integrantes de la terna (No puntuable)	Fecha determinada por Departamento Administrativo de la Función Pública	En el lugar que esa entidad disponga o a través de mecanismos tecnológicos	Departamento Administrativo de la Función Pública
25	Entrevista y Elección de Contralor general del departamento de Caldas	Fecha por definir por parte de la Asamblea Departamental de Caldas. La cual se comunicará con mínimo tres días de antelación	Recinto Asamblea Departamental de Caldas	Asamblea Departamental de Caldas

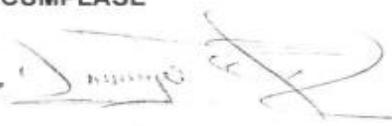
Dada en Manizales,

30 SEP 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO
Presidente



DIEGO CARDONA ARANGO
Primer Vice- presidente



CARLOS HERNÁN SERNA TREJOS
Segundo Vice-presidente

Esta es la última Resolución que se expide **SIN FECHA DE ELECCIÓN DE CONTRALOR,** vulnerándose todo lo establecido en el Acto Legislativo 04 de 2019, el artículo 29 y 272 de la Constitución Política, Ley 1904 de 2008, Decreto 1083 de 2015, y se violan los principios la **TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, PARTICIPACIÓN, EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS,** teniendo en cuenta que los aspirantes se inscriben a una convocatoria que es no es clara y precisa en su procedimiento, es antijurídica, la falta de planeación dentro del cronograma generará nulidad de las actuaciones administrativas para la mencionada elección, el hecho de que los aspirantes no tengamos la certeza de saber el día de la entrevista y elección dentro de las sesiones ordinarias del próximo año, sin duda alguna afectará no solo el concurso, si no también acarreará las sanciones a que se dé lugar teniendo en cuenta que se está violentado no sólo el Debido Proceso, el acceso a los cargos públicos, si no también aquellas normas que establecen el procedimiento para realizar la respectiva elección y posterior nombramiento, por esta razón su señoría en esta etapa procesal no tenemos otro mecanismo que decrete nuestros derechos dentro del presente concurso y en caso de no tomarse las medidas judiciales pertinentes todos los aspirantes nos veremos afectados.

Por esta razón se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 1904 de 2018, **la Asamblea Departamental de Caldas debe realizar la elección del Contralor General de Caldas**

en el primer mes de sesiones ordinarias, correspondiendo para este caso el mes de marzo de 2022 y no el mes de diciembre de la presente anualidad, esto teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de las sesiones extraordinarias de la Asamblea tienen otro tipo de fines, frente a esta tesis los jueces de tutela y los tribunales administrativos ya se han pronunciado mencionando el incumplimiento de las Asambleas o Concejos frente a la normatividad que se expone.

4. Seguidamente revisada la página WEB de la Asamblea de Caldas nos encontramos con el fallo de tutela del 28 de septiembre de 2021 emitido por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías que establece lo siguiente:

Tutela 1ra instancia Rad: 2021-00113-00
Accionante: Héctor Fabio Mesa Arango
Accionado: Asamblea Departamental de Caldas
Sentencia de tutela No.123

de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de acceso a los cargos públicos de los aspirantes y personas interesadas en participar en la elección de Contralor General del Departamento de Caldas período 2022-2025.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS** que en el término máximo de **OCHO (8) DÍAS**, habilite un aplicativo, plataforma, herramienta o medio tecnológico para la inscripción y entrega de documentos, concediéndoles a los participantes para dicha actividad el término estipulado en la Resolución No. 0305 del 2021, es decir, cinco (5) días hábiles, una vez se reanude la Convocatoria Pública CGC 001-2021 y se cuente con el funcionamiento de la herramienta tecnológica o medio virtual adoptado para ese cometido. Para cumplir la orden de tutela la Corporación deberá modificar nuevamente el cronograma, con apego y respeto a las modificaciones plasmadas en la Resolución en comento.

Claramente se estableció que debían ser **5 días hábiles para la inscripción** y la Asamblea de Caldas limitó el tiempo de inscripción, fijándolo en horas de recepción, violentando la accesibilidad de los aspirantes al Concurso de Contralor, situación que se ve reflejada en la Resolución 314 de 2021, que lo establece de la siguiente forma:

4	Proceso inscripción interesados, recepción documentos	01, 04, 05, 06 y 07 de octubre de 2021 De 8:00 A.M. a 12:00 mediodía y de 2:00 PM a 4:00 PM El viernes 01 de octubre en horario de 8:00 A.M a 1:00 P.M	Asamblea Departamental de Caldas – Ventanilla Única – correo electrónico convocatoriacontralor2022-2025@asambleadecaldas.gov.co	Interesados y Asamblea Departamental de Caldas
---	---	--	---	--

Como se puede observar su señoría quedó establecido un horario de recepción de documentos y de inscripción de 8:00 AM a 12:00 mediodía y de 2:00 PM a 4:00 PM para los días 4, 5, 6 y 7 y el día 01 de octubre de 8:00 AM a 1:00 PM.

Todo este tipo de actuaciones generan traumas en la inscripción de los aspirantes y no permite que haya una amplia inscripción dadas las circunstancias que se atraviesan con ocasión de la Pandemia, el portal WEB debe estar abierto, para que todos los ciudadanos y aspirantes interesados puedan realizar su inscripción de manera virtual, por los días hábiles especificados.

5. Por último señor Juez en ninguna de las Resoluciones expedidas por la Asamblea de Caldas, se establece el procedimiento administrativo que se va tener en cuenta en **CASO DE FRAUDE EN LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA** o en el evento dentro del cual se detecten anomalías en la calificación, tal y como ha sucedido en los diferentes concursos de méritos o procesos de selección, en los cuales a través de Resoluciones o Acuerdos queda implícito el procedimiento administrativo que se va realizar, que por deber legal debe quedar implícito en la misma, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, acceso a la participación en los cargos públicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

“El ejercicio del amparo constitucional como mecanismo transitorio implica que, aun existiendo medios de protección judicial idóneos y eficaces, estos, ante la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable, pueden ser desplazados por la vía de tutela. En este último caso, esa comprobación, da lugar a que la acción proceda en forma provisional, hasta tanto la jurisdicción competente resuelva el litigio de manera definitiva.

”Dicho perjuicio irremediable no se configura con la sólo afirmación vaga de su ocurrencia, pues el mismo deberá de ser cierto e inminente y que por tal motivo desplace la vía ordinaria para obtener la protección vía constitucional ante la configuración del peligro. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-786 de 2008 señaló que el perjuicio irremediable se caracteriza por:

“(i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.”

Como se puede advertir, aun cuando la acción de tutela es un mecanismo constitucional creado para la protección de derechos fundamentales y que puede ser ejercida por cualquier persona cuando considere que vienen siendo transgredidos, también es cierto que dado su carácter subsidiario, residual y excepcional, implica que no pueda ser utilizada para obviar el trámite ordinario, pues para cada asunto o problemática existe su vía o camino idóneo y expedito.

- En cuanto al requisito de *subsidiariedad*, ha destacado la jurisprudencia que la protección de los derechos constitucionales no es un asunto que haya sido reservado exclusivamente a la acción de tutela²¹. En la medida en que la Constitución de 1991 impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas en sus derechos y libertades (C.P. art. 2°), se debe entender que los diversos mecanismos judiciales de defensa previstos en la ley han sido estatuidos para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, incluidos los de carácter fundamental. De ahí que la propia Constitución haya reconocido a la tutela un carácter subsidiario frente a los demás medios de defensa judicial, los cuales son entonces

los instrumentos preferentes a los que deben acudir las personas para lograr la protección de sus derechos.

- *El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela*

MEDIDA PROVISIONAL

- Solicito Señor Juez se conceda la medida provisional contenida en el Decreto 2591 de 1991, mediante la cual se ordene la suspensión provisional de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor General de Caldas para el período 2022 -2025, teniendo en cuenta todos los factores de riesgo que se prueban dentro de los hechos, ya que **al no ser decretada se cerraría la fase de inscripción y no existiría otro momento para poder resolver las situaciones de fondo que quedaron establecidas en el escrito de tutela** que razonablemente violan y amenazan el concurso, toda vez que se están vulnerando Derechos Fundamentales de todos los aspirantes, siendo esta una medida necesaria y urgente para la protección de los mismos y que sólo podría ser ordenada por su despacho con el fin de velar por todas las garantías constitucionales.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Resolución 298 de 2021

2. Resolución 299 de 2021
3. Resolución 305 de 2021
4. Resolución 314 de 2021
5. Cédula de Ciudadanía

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental Al Debido Proceso y la accesibilidad a participar en cargos públicos y la de los aspirantes al Cargo de Contralor de Caldas al cual tengo derecho en virtud del artículo 29 de la Constitución Política Nacional.
2. Que se ordene a la Asamblea de Caldas la modificación del Cronograma en todas y cada una de sus partes, en los términos establecidos en la Ley para la elección de Contralor General de Caldas, teniendo en cuenta los hechos mencionados en la presente acción constitucional.
3. Que se ordene a la Asamblea de Caldas, la ampliación y el cumplimiento del cronograma en 5 días hábiles para que se culmine a cabalidad el proceso de inscripción de elección del Contralor General de Caldas.
4. Que se ordene a la Asamblea de Caldas incluir dentro de la modificación del Cronograma la fecha de elección del Contralor General de Caldas que deberá ser dentro de las sesiones ordinarias del mes de marzo del año siguiente.
5. Que se ordene incluir dentro de la Resolución el procedimiento administrativo que se llevaría a cabo en caso de fraude o anomalías en la prueba escrita dentro del proceso de elección de Contralor.

ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la Asamblea de Caldas.

NOTIFICACIONES

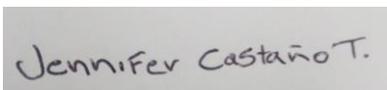
Dirección para recibir comunicaciones:

ACCIONADO: Dirección física: Gobernación de Caldas – Asamblea Departamental, Carrera 21 # 22-57 teléfono 8982444.

Dirección Electrónica: oficinajuridica@asambleadecaldas.gov.co

ACCIONANTE: Dirección Física Calle 74 # 24-32 Bogotá, PBX 3359418, para notificaciones y diferentes comunicaciones autorizo como único canal el correo electrónico: jecato-juridica@outlook.com

Señor Juez,



JENNIFER CASTAÑO TOBÓN
C.C No. 1.087.486.825